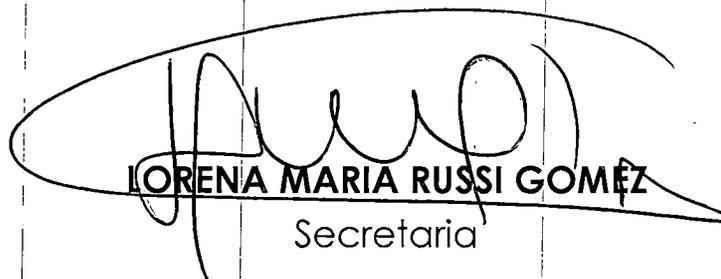


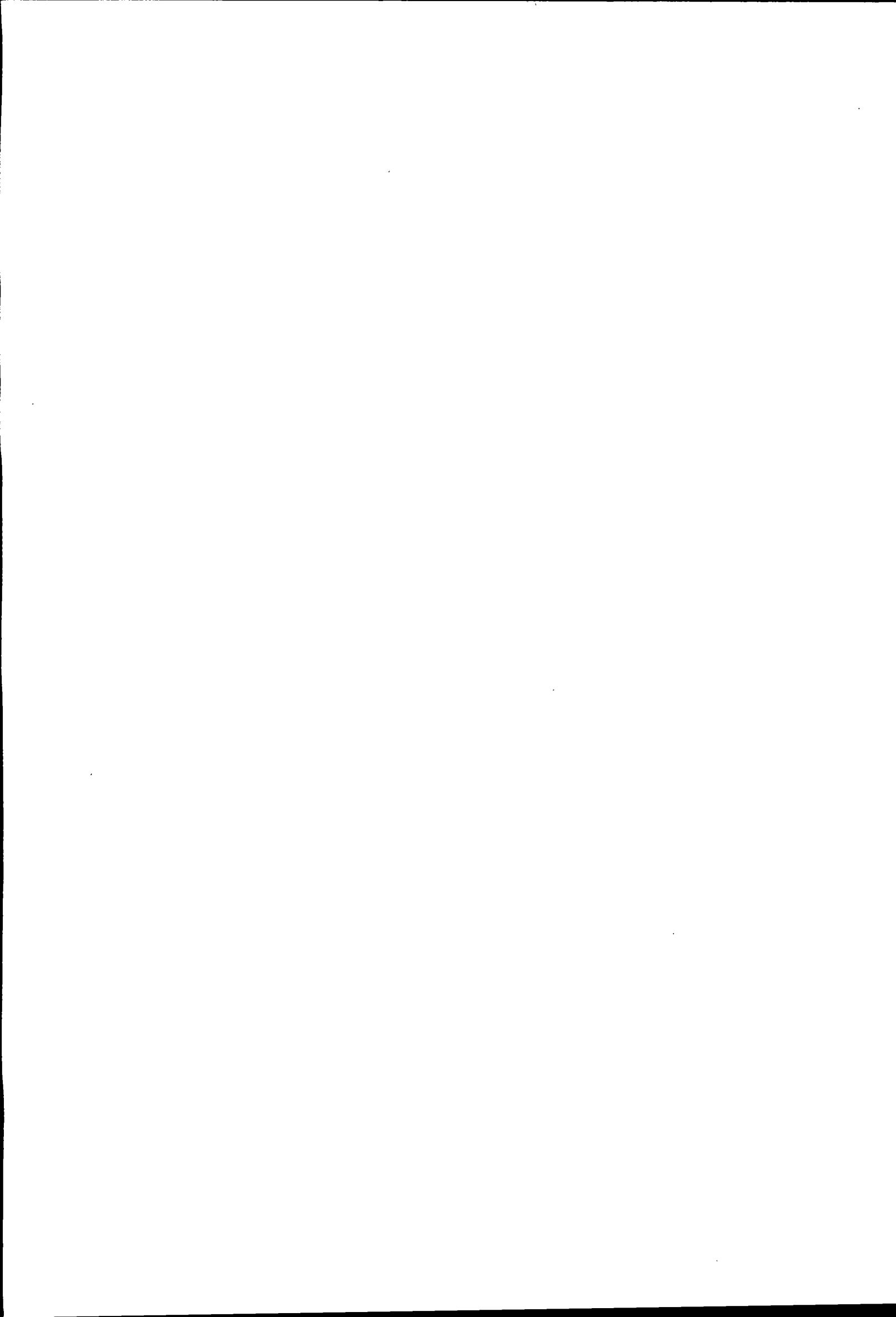
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
BOGOTÁ, D.C.

TRASLADO ARTÍCULO 110 CÓDIGO GENERAL DEL
PROCESO

REPOSICIÓN		ART. 319 C.G. del P.
FECHA FIJACIÓN		10 de NOVIEMBRE de 2020
INICIA 8:00 A.M.		11 de NOVIEMBRE de 2020
VENCE 5:00 P.M.		13 de NOVIEMBRE de 2020



LORENA MARIA RUSSI GOMEZ
Secretaria



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA

Bogotá, D.C.

10 JUL 2020

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 0196/16 DE OFELIA ANDREA ESTUPIÑAN VARGAS CONTRA VICTOR FABIAN GUERRERO MORENO.

RADICACIÓN: 0500-2019

ASUNTO A RESOLVER

Se pasa proferir conversión de la multa en arresto, emitida dentro de la Medida de Protección No. 0196/16, siendo querellado el señor VICTOR FABIAN GUERRERO MORENO.

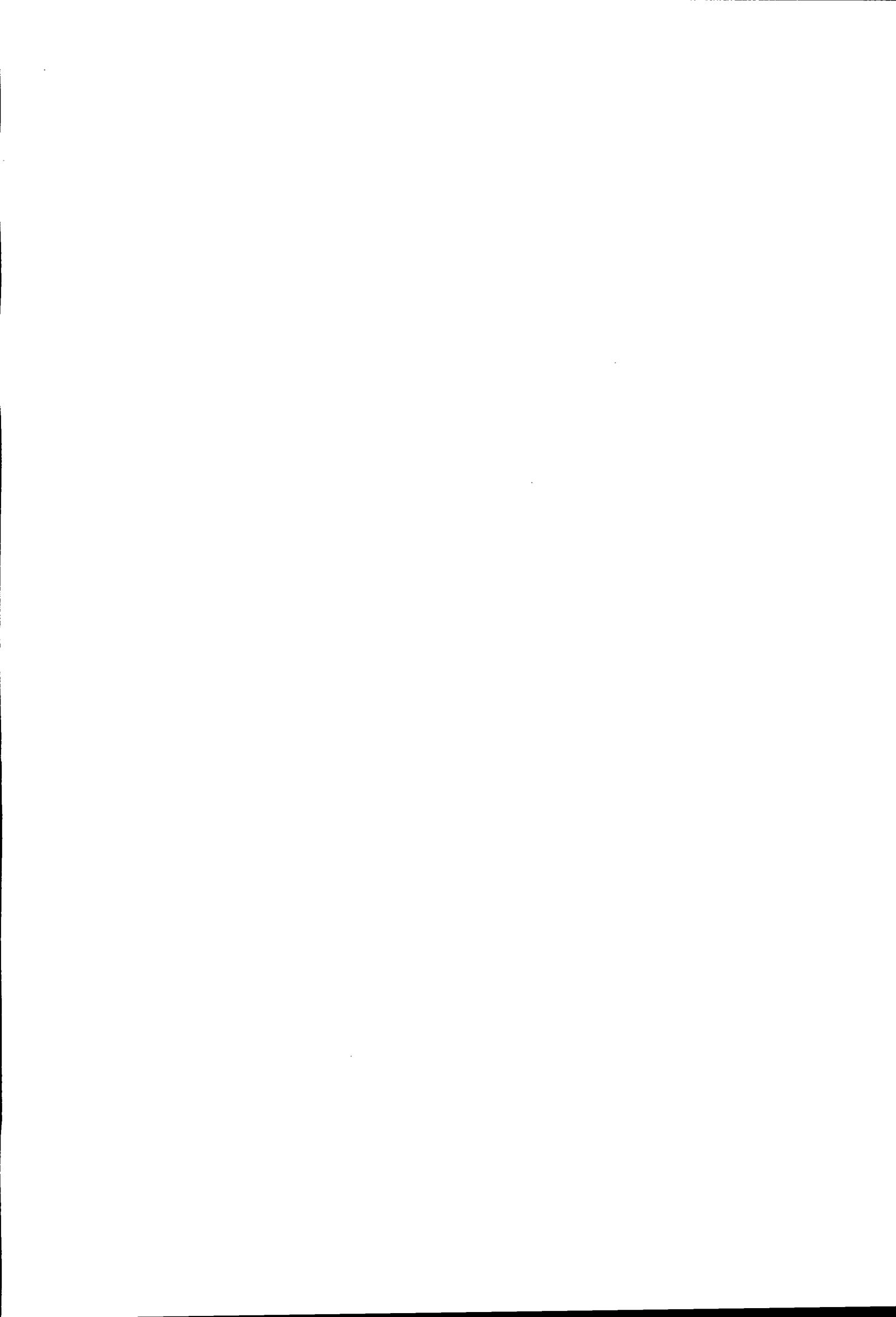
CONSIDERACIONES

Se desprende del análisis del expediente, que este Despacho en uso de sus atribuciones legales y una vez agotado el procedimiento establecido, dispuso que el señor VICTOR FABIAN GUERRERO MORENO al no cancelar la multa impuesta por la Comisaría Séptima de Familia – Bosa II de Bogotá, mediante resolución del 02 de Mayo de 2019 (fl.63 a 69), consistente en el pago de tres (03) salarios mínimos legales vigentes, y confirmada por este Despacho mediante providencia de 08 de Julio de 2019 (fl. 72 a 76) se hizo acreedor a un arresto por el término de tres días por cada salario mínimo, es decir a un total de nueve (09) días de arresto.

Al respecto, el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, indica que el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar, por la primera vez, a una multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, suma que debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo.

Y el literal b del artículo 6 del decreto 4799 de 2011, establece:

b) El arresto procederá a solicitud del Comisario de Familia y será decretado por el Juez de Familia, o en su defecto, por el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal quien deberá ordenarlo en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 en concordancia con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 y disponer su cumplimiento, comunicando a la Policía Nacional para que proceda a la aprehensión de quien incumplió, y al posterior confinamiento



en establecimiento de reclusión, sin que sea posible sustituirlo por arresto domiciliario.

En virtud de lo anterior, este Despacho siguiendo los lineamientos expuestos en el artículo 4º de la Ley 575 de 2000 y el decreto 4799 de 2011, procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por Comisaría Séptima de Familia – Bosa II de Bogotá, en ARRESTO, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo, para un total de nueve (09) días de arresto en contra de VICTOR FABIAN GUERRERO MORENO.

Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley.

Por lo expuesto, el JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA, D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: Convertir la sanción impuesta al señor VICTOR FABIAN GUERRERO MORENO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.033.703.269, quien puede ser localizado en la CALLE 73 SUR Nº 17 C 58 BARRIO VILLA DIANA – CIUDAD BOLIVAR, de esta ciudad, en arresto equivalente a nueve (09) días.

SEGUNDO: Contra el presenta auto procede el recurso de reposición dentro del término de Ley.

TERCERO: Devolver el expediente a la comisaria de origen, para que se notifique de manera personal o mediante aviso de la presente decisión al querellado VICTOR FABIAN GUERRERO MORENO a quien se le deberá entregar copia de la misma.

CUARTO: En firme esta providencia, vuelvan las diligencias al despacho para proferir la correspondiente orden de arresto.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

GLV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº. 01 - 9 - 49
HOY: 13 JUL 2020
LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ Secretaria



SEÑORES.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADOS 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN
EXPEDIENTE: 0500-2019
RECURRENTE: VICTOR FABIAN GUERRERO MORENO

Cordial Saludo,

El suscrito, **VICTOR FABIAN GUERRERO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.033.703.269**, obrando en nombre propio, interpongo dentro del término legal correspondiente, **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la providencia de fecha del 10 de julio de 2020, por la cual se decide la conversión de multa en arresto, siendo notificada el día 21 de octubre de 2020, por parte del Juzgado 13 de Familia de Bogotá. El presente escrito se fundamenta acorde a los siguientes acápite.

I. PETICIONES.

1. Solicito Honorable Juez, se revoque la decisión de fecha por la cual se realizó la conversión de multa de tres (3) salarios mínimos a nueve (9) días de arresto, para condicionar los pagos de la multa de manera gradual, debido al estado de emergencia que vive el país.
2. Respetable Juez, en caso de no acceder a la primera petición, solicito que se otorgue a favor de **VICTOR FABIAN GUERRERO MORENO** la conversión de la multa en arrestos progresivos de fin de semana.
3. Peticiono señor Juez, que en el evento de no acceder a alguna de las dos primeras peticiones, le ruego se conceda a favor de **VICTOR FABIAN GUERRERO MORENO** un arresto domiciliario como sanción sustitutiva de la prisión.

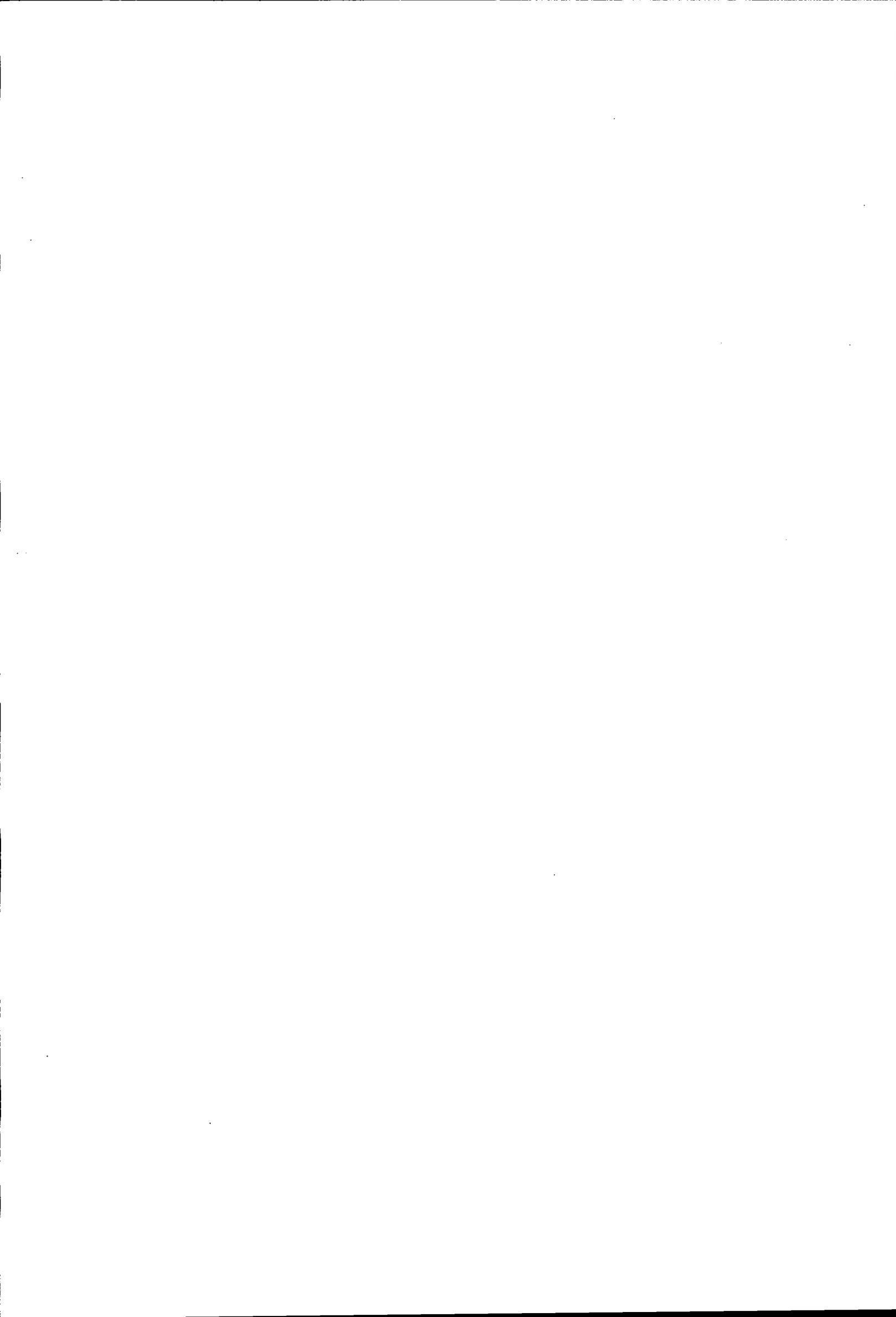
II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

1. VULNERACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN.

El señor **VÍCTOR FABIÁN GUERRERO MORENO** NO PUDO EJERCER EN DEBIDA FORMA EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA realizada LA COMISARIA SÉPTIMA DE FAMILIA BOSA II, toda vez que no le fue permitido, puesto que el **DESPACHO PRESCINDIÓ DEL TESTIMONIO** de SOONER LORENA DAZA JIMENEZ, quien fue testigo directa de cómo ocurrieron los hechos objeto de la sanción, escuchando y teniendo solamente en cuenta como verdad absoluta las pruebas aportadas por **OFELIA ANDREA ESTUPIÑAN VARGAS**, siendo así evidente y notable una vulneración al principio y Derecho fundamental al debido proceso.

La actuación **LA COMISARIA SÉPTIMA DE FAMILIA BOSA II**, vulneró el debido proceso, puesto que **VÍCTOR FABIÁN GUERRERO MORENO** no tuvo la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de la actuación administrativa, de ser oído, de hacer valer sus propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir u objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables.

La actuación administrativa en contra de **VÍCTOR FABIÁN GUERRERO MORENO** careció totalmente de las garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los



funcionarios públicos, de tal manera que para causar un perjuicio a la vida, dignidad y honra de **VÍCTOR FABIÁN GUERRERO MORENO**, es procedente en Derecho

2. VULNERACIÓN A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

En la actuación administrativa realizada por parte de **LA COMISARIA SÉPTIMA DE FAMILIA BOSA II**, no se logró desvirtuar plenamente la presunción de inocencia de **VICTOR FABIAN GUERRERO MORENO**, puesto que la decisión que declaró probado el primer incidente de protección, se basó en simples indicios, por lo que es necesario que el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, debe basarse en el respeto de las garantías propias que conforman el debido proceso que son procedimentales y sustanciales.

Para que se declare probado del incidente por incumplimiento que dio origen a la sanción que afectar la libertad personal de **VICTOR FABIAN GUERRERO MORENO**, se requiere la demostración de los elementos propios de la responsabilidad, como lo son la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad, motivo por el cual **LA COMISARIA SÉPTIMA DE FAMILIA BOSA II** debió procurar encontrar la verdad de los elementos probatorios aportados y analizar las pruebas acorde a parámetros de la sana crítica y determinar en qué grado o circunstancia se encuentra el nivel de responsabilidad del presunto incidentado.

Las pruebas que se aportaron por parte de la incidentante no logran aportar de manera directa, veraz y certera a la responsabilidad de **VICTOR FABIAN GUERRERO MORENO**, además de que el testimonio de José Salvador Rodríguez Garzón se debió declarar improcedente, siendo rechazado, debido al vínculo sentimental con Ofelia Andrea Estupiñan Vargas, y como consecuencia lógica, se debió declarar improcedente su valoración, además de que con solamente un testigo no resulta ser suficiente para imponer una sanción en contra del incidentado, de igual forma. Un dictamen médico no arroja la plena certeza de que **VICTOR FABIAN GUERRERO MORENO** fuere el causante de las lesiones de Ofelia Andrea Estupiñan Vargas.

El derecho fundamental a la presunción de inocencia, recogido en el artículo 29 constitucional, significa que cualquier persona es inicial y esencialmente inocente, partiendo del supuesto de que sólo se puede declarar responsable a **VICTOR FABIAN GUERRERO MORENO** al término de una actuación judicial o administrativa en el que deba estar rodeado de las plenas garantías procesales y se le haya demostrado su culpabilidad. Así pues, la presunción de inocencia, se constituye en regla básica sobre la carga de la prueba, tal y como aparece consagrado en numerosos textos normativos de derechos humanos.

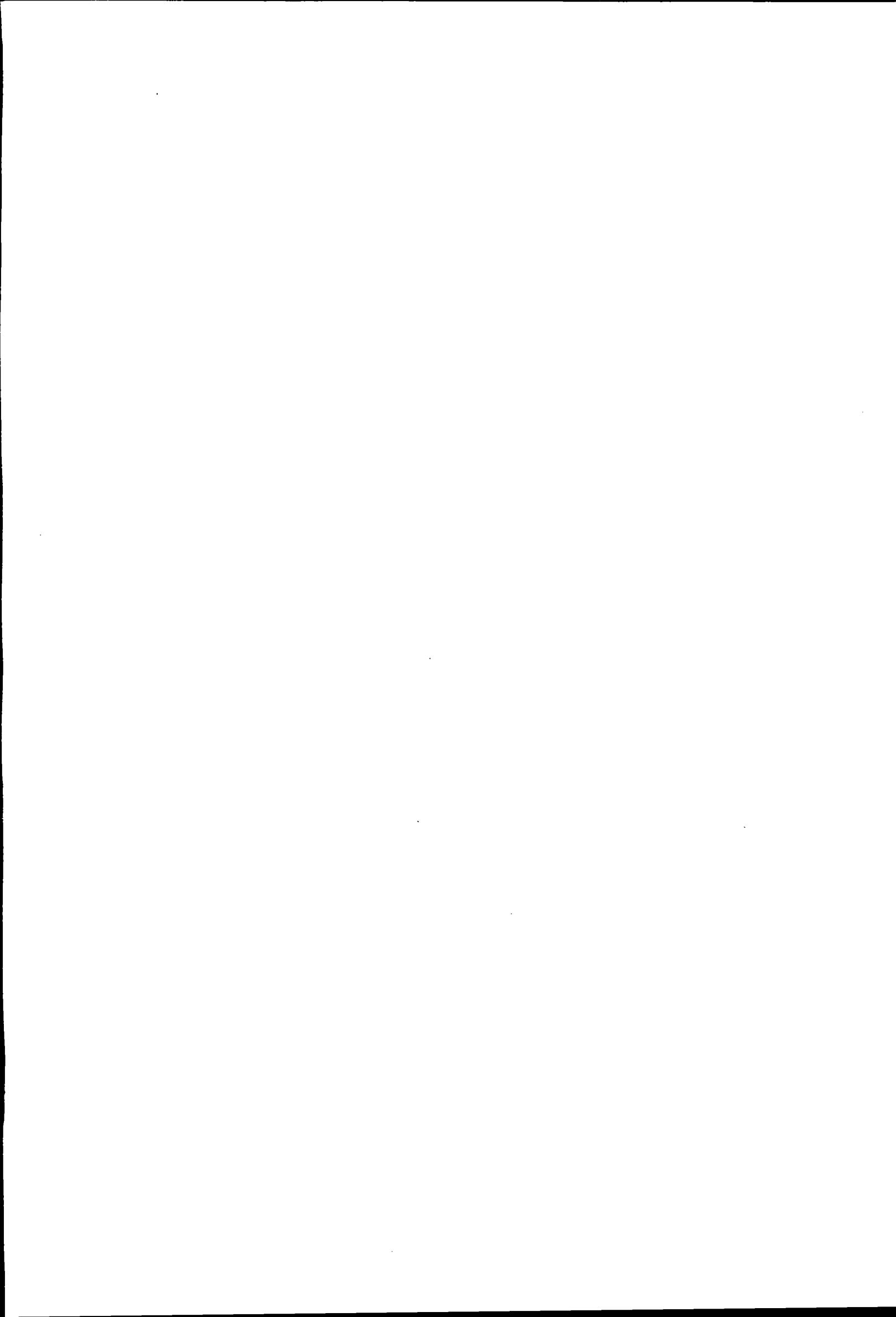
3. INCAPACIDAD ECONÓMICA PARA EL PAGO DE LA MULTA.

La ley ha previsto que el monto de la multa en este tipo de asuntos debe estar acorde con la capacidad de pago del individuo, la sanción económica de tres (3) S.M.M.L.V resulta ser desproporcionales debido a la situación económica de **VICTOR FABIAN GUERRERO MORENO**, en donde sus ingresos económicos a duras penas le suplen sus mínimos vitales de vivienda, salud y alimentación, sin contar los gastos mensuales u obligaciones adeudadas, afrontando una situación de carestía económica, que impide satisfacer sus necesidades personales y las requeridas para una integración socialmente aceptable, que les dificulta la realización de su proyecto de vida.

Además, no se ha tenido en cuenta la emergencia social, económica y ambiental que sufrió el país el presente año, derivado de la pandemia de Covid 19, en donde millones de hogares sufrieron los efectos de la recesión económica, al estar parada la economía. En mi caso concreto, siendo una persona que vive en una localidad donde más se ha sentido los efectos de la pandemia, estuve cesante, sin recibir ningún ingreso durante casi más de siete meses, siendo imposible cumplir con el pago de lo adeudado, porque debía ponderar entre mi sobrevivencia y la responsabilidad que implica responder a una obligación.

No se puede desconocer el contexto y la situación individual de cada persona, por lo que a raíz de lo acontecido este año en el país, además del grave sufrimiento personal que he vivido con la pandemia, un arresto, en las condiciones en que se encuentran tanto los centros penitenciarios como las unidades de justicia permiten, terminarían por agravar mi situación, no siendo razonable ni proporcional la medida.

4. SUSTITUCIÓN DE LA SANCIÓN POR ARRESTO DOMICILIARIO



Actualmente me encuentro con Covid 19, teniendo el impacto de los síntomas, los cuales sin duda podrán generar una repercusión en mi organismo. Por estos motivos, estar privado de mi libertad en un Centro Carcelario o una Unidad de Justicia Permanente, afectaría enormemente mi salud a integridad, y más, teniendo en cuenta la Declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucionalidad de las URI y Cárceles del País, las cuales sin duda en este momento viven con problemas de hacinamiento, seguridad, tanto que organismos internacionales han recurrido hacer recomendaciones, debido a que no cumplen con las condiciones para que se materialice la vida digna.

Por estos motivos, en caso de no acceder a mi petición de fragmentar la deuda con la obligación de que pueda cumplirla, teniendo en cuenta la emergencia que vive al país, solicito, la sustitución de la medida de arresto, por una domiciliaria, con el compromiso de pagar la deuda gradualmente, de acuerdo a mis capacidades económicas.

III. PRUEBAS

Téngase como pruebas del presente recurso, los siguientes documentos.

1. Documento que certifica que estoy diagnosticado con Covid 19.

IV. COMPETENCIA

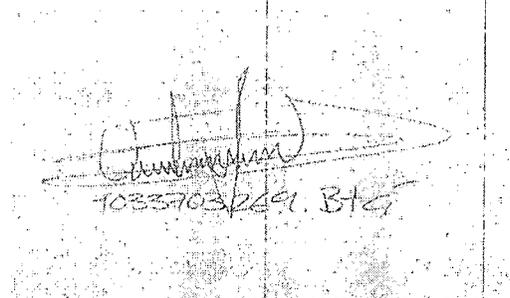
Es usted competente, Honorable Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite de consulta.

V. NOTIFICACIONES.

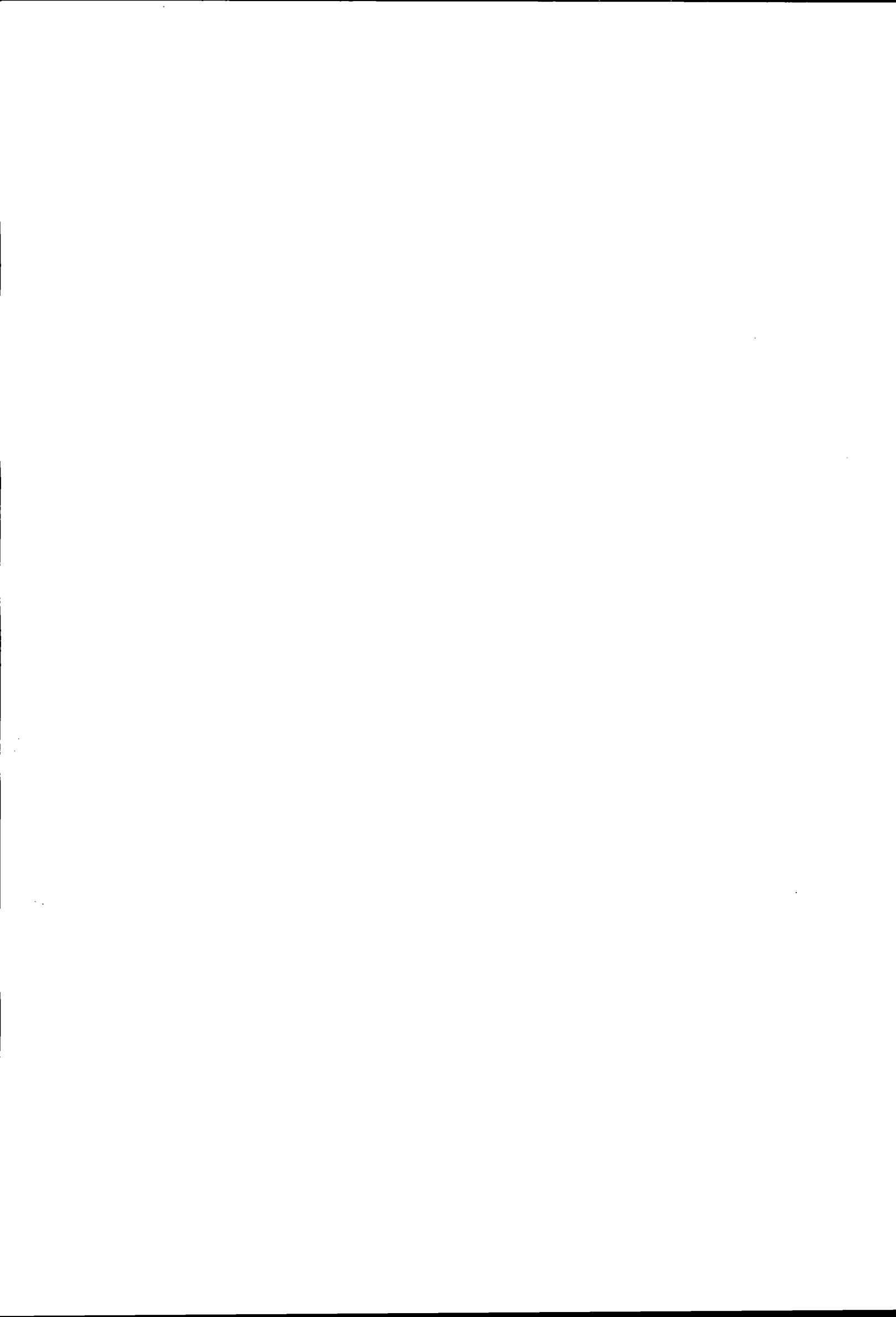
Para efectos de notificaciones, podrán surtirse en la ciudad de Bogotá en la dirección calle 72 a Bis No 17c 24- Sur, correo electrónico sanchezalvaro66934@gmail.com

Del Honorable Juez.

Atentamente,



Handwritten signature and stamp. The signature is written in cursive and appears to be 'G. Sánchez Alvarado'. Below the signature, there is a stamp that reads '10337032491 B16'.



SYNLAB

RESULTADOS DE EXÁMENES

NOMBRE: VICTOR FABIAN GUERRERO MORENO REFERENCIA: 187048164
DOCUMENTO: CC.1033703269 H.C. 1033703269 FECHA ATN: 19.Oct.2020 10:37:27
EMPRESA: SIPLAS SA- CENTRO DE MEDICINA DIAGNOST SEDE: SIPLAS
DOCTOR: NO DISPONIBLE EDAD-SEXO: 31 Años - Masculino

BIOQUIMICA SANGUINEA

ESTUDIO	RESULTADO	VALORES DE REFERENCIA
---------	-----------	-----------------------

SARS CoV2 (COVID-19) Anticuerpos IgG e IgM
Prueba Rápida

Tipo de Muestra: Suero

Fecha de recolección de la Muestra: 19/10/2020

SARS CoV2 (COVID-19), Anticuerpo IgG Negativo Negativo

SARS CoV2 (COVID-19), Anticuerpo IgM Positivo Negativo

El paciente ha tenido contacto con caso confirmado de COVID en los últimos 14 días: SI

Nombre Comercial de la Prueba: Leacorafe SARS-CoV-2 Antibody Test

Registro Sanitario de la Prueba: INVIMA-2D-0034075

Lote del Reactivo: 20CG2517X

Detección de IgM e IgG En el mismo caseta

Técnica: Inmunocromatografía

Analizado por,



ANDREA STEFANY LEMUS MEZA
BACTERIOLOGA T.P.: 1058764588
Copiado: ASLM

Fecha de Validación: 19/Oct/2020 13:22

*La interpretación de este y todo examen corresponde exclusivamente al médico. (Página 1)
Nuestro laboratorio cumple con los requisitos de calidad de la Ley 1437 de 2014 (Decreto 0191 de 2015).
Cuenta con la certificación de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y el Laboratorio de Referencia de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para la detección de SARS-CoV-2.
Laboratorio Clínico de Referencia

SYNLAB Colombia - Regional Centro - Calle 84 No. 1445 - Bogotá D.C. - Colombia - Tel: (01) 905 6283 Ext: 100104 - www.synlab.co



NOMBRE:	VICTOR FABIAN GUERRERO MORENO	REFERENCIA:	187048164
DOCUMENTO:	CC.1033703269 H.C. 1033703269	FECHA ATN:	19.Oct.2020 10:37:27
EMPRESA:	SIPLAS SA- CENTRO DE MEDICINA DIAGNOST	SEDE:	SIPLAS
DOCTOR:	NO DISPONIBLE	EDAD-SEXO:	31 Años - Masculino

BIOQUIMICA SANGUINEA

ESTUDIO	RESULTADO	VALORES DE REFERENCIA
---------	-----------	-----------------------

Nota: Las pruebas rápidas para detección de Inmunoglobulinas contra COVID-19 NO pueden considerarse pruebas diagnósticas y por tanto un resultado negativo no permite descartar la presencia o antecedente de enfermedad por COVID-19.

Analizado por,



ANDREA STHEFANY LEMUS MEZA
BACTERIOLOGA T.P: 1098764588
Cepitad: ASIAI

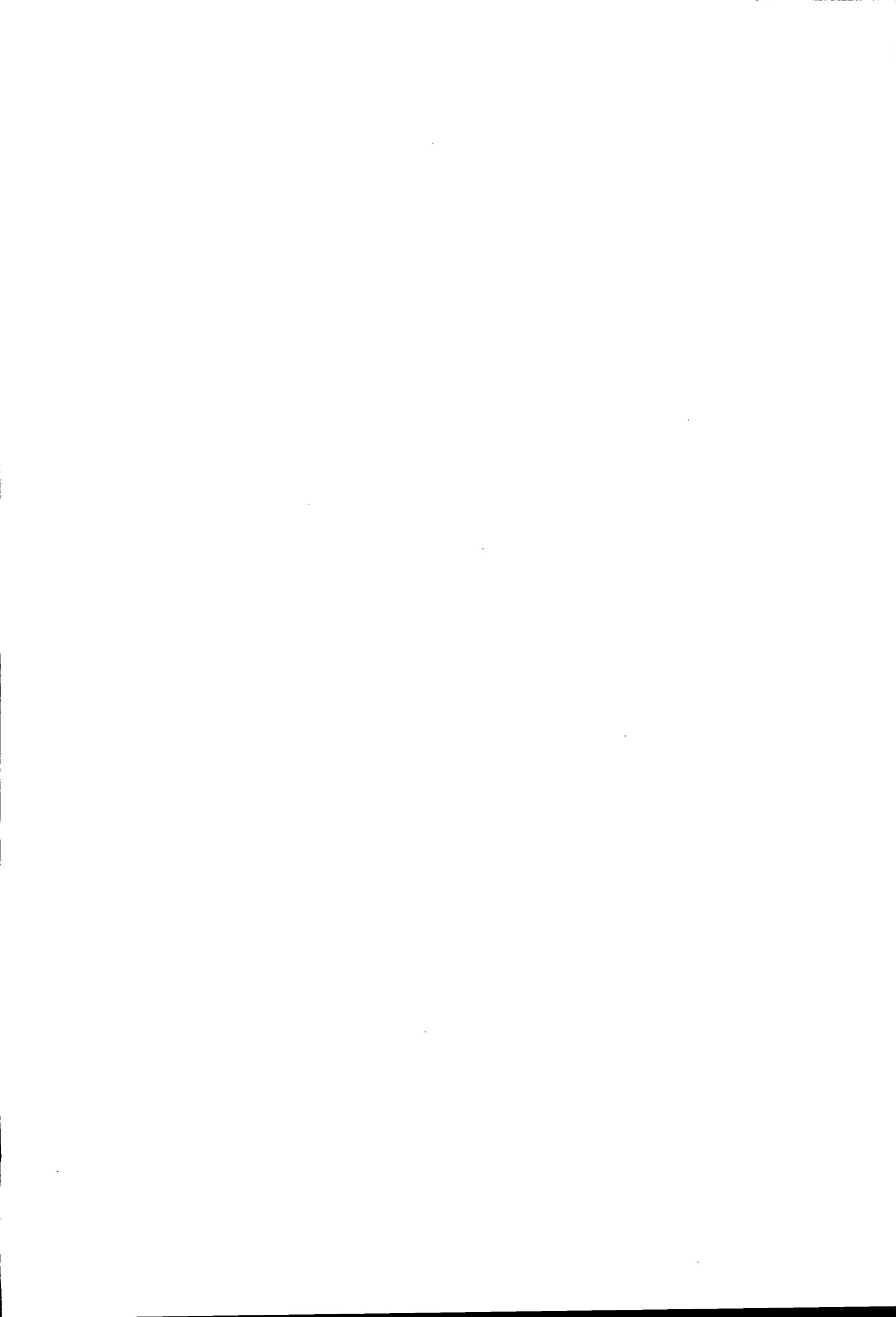
Fecha de Validación: 19.Oct.2020 13:32

La interpretación de este y todo examen corresponde exclusivamente al médico. (Página 2)

SYNLAB es un laboratorio de diagnóstico clínico y de referencia para el sector salud en Colombia. Nos comprometemos a brindar servicios de alta calidad y confiabilidad. Nos adherimos a los estándares de calidad ISO 9001:2015 y ISO 15189:2013. Somos miembros de la Asociación Colombiana de Laboratorios Clínicos (ACOLAB) y de la Asociación Colombiana de Bacteriología y Microbiología Clínica (ACBMC).

SYNLAB Colombia - Regional Centro - Calle 94 No. 15-45 - Bogotá D.C. - Colombia +57 (1) 9988883 Ext: 10284 | www.synlab.co

SYNLAB S.A. - CENTRO DE MEDICINA DIAGNOSTICA



SYNLAB

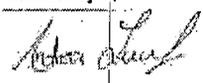
RESULTADOS DE EXÁMENES

NOMBRE: VICTOR FABIAN GUERRERO MORENO
DOCUMENTO: CC.1033703263 H.C. 1033703263
EMPRESA: SIPLAS SA- CENTRO DE MEDICINA DIAGNOST
DOCTOR: NO DISPONIBLE

REFERENCIA: 187048164
FECHA ATM: 19.Oct.2020 10:37:27
SEDE: SIPLAS
EDAD-SEXO: 31 Años - Masculino

Resultado de la Serología (Rápido) IgG/IgM	Sistema COVID-19	Interpretación	Algoritmo Complementario de Diagnóstico / Observaciones
Negativo	IGG	<p>1. Indica la ausencia de anticuerpos IgG contra el virus SARS-CoV-2.</p> <p>2. Indica la ausencia de anticuerpos IgG contra el virus SARS-CoV-2, independientemente de la etapa de la infección.</p> <p>3. Indica la ausencia de anticuerpos IgG contra el virus SARS-CoV-2, independientemente de la etapa de la infección.</p>	<p>El resultado NEGATIVO no excluye la presencia de la infección por SARS-CoV-2 (COVID-19).</p> <p>El resultado NEGATIVO indica que no se detectó la presencia de anticuerpos IgG contra el virus SARS-CoV-2 en la muestra de sangre.</p>
Negativo	SI	<p>1. Indica la ausencia de anticuerpos IgM contra el virus SARS-CoV-2.</p> <p>2. Indica la ausencia de anticuerpos IgM contra el virus SARS-CoV-2, independientemente de la etapa de la infección.</p> <p>3. Indica la ausencia de anticuerpos IgM contra el virus SARS-CoV-2, independientemente de la etapa de la infección.</p>	<p>El resultado NEGATIVO no excluye la presencia de la infección por SARS-CoV-2 (COVID-19).</p> <p>El resultado NEGATIVO indica que no se detectó la presencia de anticuerpos IgM contra el virus SARS-CoV-2 en la muestra de sangre.</p>
Positivo	IGG	<p>1. Indica la presencia de anticuerpos IgG contra el virus SARS-CoV-2.</p> <p>2. Indica la presencia de anticuerpos IgG contra el virus SARS-CoV-2, independientemente de la etapa de la infección.</p>	<p>El resultado POSITIVO para IgG indica la presencia de anticuerpos IgG contra el virus SARS-CoV-2 en la muestra de sangre.</p>
Positivo	SI	<p>1. Indica la presencia de anticuerpos IgM contra el virus SARS-CoV-2.</p> <p>2. Indica la presencia de anticuerpos IgM contra el virus SARS-CoV-2, independientemente de la etapa de la infección.</p>	<p>El resultado POSITIVO para IgM indica la presencia de anticuerpos IgM contra el virus SARS-CoV-2 en la muestra de sangre.</p>

Analizado por:



ANDREA STEFANY LEMUS MEZA
BACTERIOLOGA T.P. 1068784588
 Copiado: ASIA

Fecha de Validación: 19/Oct/2020 13:12

Este documento es propiedad de SYNLAB. Toda reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento escrito de SYNLAB es estrictamente prohibido. Para más información, comuníquese con el departamento de atención al cliente al teléfono 01 800 20 20 20 o a través de nuestro sitio web www.synlab.com.

